

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VIII.

PACHUCA.—Sábado 15 de Enero de 1876.

NUM. 2.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscricion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgadas conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

EDITORIAL.

*DISCURSO del Hon. J. W. Foster, Ministro de los Estados-
Unidos en México, ante la Cámara Mercantil de Nueva-Orleans.*
(CONCLUYE.)

Aunque no con mucha actividad, han comenzado ya los trabajos en la línea troncal del ferrocarril que, recorriendo 280 millas, ha de poner en contacto á la ciudad de México con la de Leon, ciudad que cuenta con 100,000 habitantes. Esa línea pasará por las importantes ciudades de Querétaro y Guanajuato, abriendo al comercio extranjero otros muchos valles; y la construcción del camino internacional que ha de unirse con el de Leon, con el sistema interior de ferrocarriles, con el Intercional de Tejas, y por medio de este, con el vasto sistema de ferrocarriles de los Estados-Unidos, dará por resultado una sorprendente transformación en las industrias agrícolas de México, y colocará su comercio interior en gran parte al alcance de los mercados americanos.

Por dos razones me he detenido un poco hablando de los productos agrícolas de México. La primera es, que dichos artículos son los que mas necesitamos en los Estados-Unidos, en cambio de nuestros productos y artefactos; la segunda es, que, á mi juicio, la primera necesidad de México es desarrollar sus ilimitados elementos agrícolas que son la fuente principal de la riqueza, de la prosperidad y de la paz. Pero por muy extensas que fuesen mis observaciones sobre los elementos materiales de México, parecerian incompletas si nada dijese de sus empresas mineras.

Hasta hoy la riqueza principal de México consiste en sus minas, que en la mayor parte son de plata.

Encuéntrense en casi todo el territorio de la República; su riqueza es bien sabida en el mundo, desde hace mas de tres siglos, y hasta la presente parecen inagotables. Como ya he manifestado, la suma total del valor de los artículos exportados de aquel país el año pasado, ascendió á \$31,600,000, de cuya suma \$25,052,959 fueron plata y oro; de ese último, ménos de un millon, que es el término medio del que ha sido exportado en varios años. Dícese generalmente, que las empresas mineras no se hallan hoy muy florecientes, y que los trabajos no dan en la actualidad resultados muy satisfactorios; esta asercion, sin embargo, no se refiere á todas las localidades.

La mayor parte de esas empresas no se han aprovechado de los nuevos métodos y mejoras que para el laboreo de las minas han sido adoptados en los Estados-Unidos, y en consecuencia, no obtienen todas las ventajas y utilidades que los trabajos deben producir; pero la grave dificultad, para que tales empresas prosperen, consiste en los impuestos onerosos que sufren, ya de parte de las autoridades locales, ya del gobierno federal, y el costo que tiene la exportacion de plata en barras ó en moneda.

El año de 1868, los impuestos y los gastos de transporte que causó la plata remitida al Banco de Inglaterra desde la ciudad de México, ó mas bien, desde el Real del Monte, que es la region mineral mas cercana, y una de las mas importantes del país, ascendieron al 25 por 100, de cuya cantidad mas de 20 por 100 sumaban los impuestos locales y federales. Era esto tan evidentemente injusto, que el gobierno nombró una comision para que estudiase el negocio, y dicha comision propuso, como el único medio de conseguir que este ramo de la industria alcanzara el grado de prosperidad de que inmediatamente era susceptible, la abolicion absoluta de toda clase de impuestos sobre el oro y la plata.

Esta recomendacion prudente fué en parte adoptada, pero solo

en parte. Teniendo en consideracion las restricciones y los impuestos que sufre la exportacion de la plata, hallo que el costo para poner la que produce el Real del Monte en el Banco de Inglaterra ó en Nueva-York, asciende al trece y medio por ciento, y la de Guanajuato y otros puntos del interior, del catorce al quince y medio por ciento. De esta cantidad, de diez y medio á doce por ciento suman los impuestos y gravámenes locales y federales.

Lo que México necesita obtener hoy del extranjero es capital y empresas. Con las garantías de paz que da y con la proteccion que asegura á la propiedad, está ofreciendo oportunidades que no deben desperdiciar los capitalistas y los hombres laboriosos. Pero, lo diré entre paréntesis, no necesita de aventureros miserables que vayan en pos de la fortuna, y en este momento ofrece pocos atractivos á los obreros, es decir, á los que son simplemente trabajadores y á hombres que no tienen dinero.

Muchos individuos pertenecientes á estas clases han ido á aquel país en estos últimos dos ó tres años, como á un Eldorado, como á la tierra de promision, y han tenido que acudir á la caridad de sus compatriotas para regresar á sus casas. México cuenta con inmensos elementos de riqueza; pero á pesar de ellos, es todavía una nacion pobre. Durante muchas generaciones ha estado padeciendo del letargo español, en vez de progresar como los Estados-Unidos en su desarrollo material; pero habiendo sacudido el yugo opresor del clero que consumia sus fuerzas vitales; habiendo abandonado las ideas retrógradas, políticas y comerciales, de edades pasadas, teniendo, como tiene, una prensa libre é ilustrada; habiendo adoptado un sistema liberal de educacion popular; poseyendo, como posee, una constitucion que garantiza la libertad religiosa y la igualdad ante la ley á todos los hombres; ocupándose, como se ocupa, de establecer un extenso sistema de ferrocarriles y de cubrir su territorio con una red de alambres telegráficos, México tiene que progresar por la ancha via de la prosperidad material y de la honra nacional.

Y los Estados-Unidos, por interes político, deben ofrecerle cooperacion y amistad cordial, por interes comercial, deben procurar ligarse con aquella República con estrechas relaciones mercantiles y sociales, empezando en este momento oportuno á establecer los cimientos de un comercio floreciente ó cambio recíproco de productos que, andando el tiempo, puede ser casi exclusivamente nuestro; no próximamente tal vez; pero con el tiempo y con la paz, ese comercio será nuestro, si tenemos en mira, como debemos, nuestros propios intereses.

PARTE OFICIAL.

*EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional
del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—Mesa 5ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Se autoriza á los Sros. Samuel Fergusson y compañía, para establecer en la ciudad de México un banco hipotecario de depósito, de emisión y descuento, con arreglo á las bases siguientes:

"Art. 2º El capital efectivo del banco será de dos millones de pesos, que podrán aumentarse á voluntad del concesionario.

"Art. 3º El banco podrá emitir billetes, pagaderos á la vista y al portador, de libre circulación y voluntaria admisión, por valor hasta del duplo de la suma del dinero efectivo, con que se establezca ó aumente en lo sucesivo, siendo obligación del banco que entre su existencia de caja por su capital y los valores recibidos en el cambio de sus emisiones, tenga siempre en numerario, á disposición del público, la mitad de la suma total de billetes en circulación.

"Art. 4º Las operaciones del banco se reducirán á lo siguiente: 1ª, hipotecas sobre fincas rústicas ó urbanas de la ciudad de México y el Distrito federal; 2ª, descuento de letras de cambio y de libranzas, con garantía de firmas, á satisfacción del banco, ó con depósito de objetos fácilmente realizables; 3ª, depósitos de objetos de la misma clase; 4ª, depósitos de dinero en moneda, ó de plata ú oro en barras; 5ª, imposiciones.

"Art. 5º El banco tendrá libertad para formar los estatutos que normen su administración, así como para establecer las condiciones de sus negocios, siempre que sean conforme á las leyes vigentes, quedando el banco obligado á publicar cada seis meses una balanza completa del movimiento de sus valores y del estado de la negociación.

"Art. 6º Los estatutos serán publicados quince días antes de la apertura del banco, y toda modificación que se estime necesario en ellos, deberá también publicarse quince días antes de que se comience á observarla, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

"Art. 7º Los billetes del banco tendrán el carácter de libranzas al portador; en consecuencia, los falsificadores y sus cómplices, serán castigados con las mismas penas de los falsarios comunes, entendiéndose también por cómplices, los simples circuladores, si lo fueren de mala fé.

"Art. 8º El tipo del interés de los empréstitos que haga el banco, no será mayor de un ocho por ciento anual; en los depósitos en dinero que reciba en guarda, con plazo ó sin él, el interés será conforme al tipo corriente de la plaza de México, tanto para los depositarios, como para el banco, según las condiciones que fueren establecidas en los estatutos; en las imposiciones, percibirá como comisión, el dos por ciento del capital impuesto; y en la guarda de plata y oro en barras, ú otros objetos, lo que pactare con los interesados. El banco tendrá libertad para disminuir, siempre que le parezca conveniente, dichas cifras de lo que le corresponda recibir; mas para aumentarlas, necesitará previa autorización del gobierno.

"Art. 9º La presente concesión durará veinte años, prorogables por mutuo consentimiento del gobierno y del banco.

"Art. 10º Estará el banco por todo el tiempo de la concesión, exento del pago de cualesquiera contribuciones ordinarias y extraordinarias, no comprendiéndose en esta exención el pago que siempre se deberá hacer de las contribuciones siguientes: primero, las impuestas ó que se impusieren sobre timbre ó papel sellado; segundo, las relativas á negocios que celebre el banco, no siendo de los comprendidos en el art. 4º de esta concesión; tercero, las establecidas ó que se establecieren sobre el valor ó los productos de la propiedad raíz, ó de los capitales impuestos en la misma.

"Art. 11º Las personas ó compañías que celebren contratos con el banco, no estarán libres del pago de las contribuciones que corresponden según la naturaleza de los contratos.

"Art. 12º Podrá el banco establecer sucursales en los Estados de la República, teniendo libertad para pactar con las autoridades particulares de ellos, las condiciones que crea convenientes.

"Art. 13º El concesionario será libre para traspasar la negociación en cualquier tiempo, quedando obligados los sucesores, á cumplir estrictamente lo prevenido en esta concesión.

"Art. 14º El banco deberá quedar establecido dentro de ocho meses contados desde la fecha de este decreto, caducando esta concesión por el solo hecho de no abrirse el banco dentro de dicho plazo.

"Art. 15º Podrá el Ejecutivo federal en todo tiempo mandar suspender las operaciones del banco, si previa una información judicial resultare que no cumple con lo prevenido en el art. 3º de este decreto, y por el solo hecho de continuar un mes dicha falta, quedará caduca esta concesión.

"Art. 16º Este banco se sujetará á las leyes que puedan dic-

tarse sobre bancos, quedando á salvo las exenciones del art. 10º por el tiempo de esta concesión.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se lo dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México á 18 de Diciembre de 1875.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

"Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

"Independencia y Libertad. México, Diciembre 18 de 1875.—*Mejía*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, Diciembre 30 de 1875.—*Jus-tino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario.

Jacala, Diciembre 20 de 1875.—Vista esta causa instruida por asalto, y robo y homicidio contra Santiago Padilla, Luis Torres y Maximino Serrano, vecino el primero de Itatlaxco, soltero, jornalero y de treinta y un años de edad; el segundo, vecino del Tejocote, casado, jornalero y de diez y ocho años de edad; y el tercero, vecino del Cobre, soltero, jornalero y también de diez y ocho años, todos de la jurisdicción del Distrito de Zimapan. Considerando que á las doce de la noche del día 8 de Noviembre próximo pasado, y en el punto denominado Cerro Grande, de esta comprensión, fué asaltada y robada la casa de D. Francisco Martínez por una cuadrilla de raudoleros, entre los que iban los mencionados Padilla, Torres y Serrano. Que para ejecutar el robo se emprendió antes una luda fratricida, en la cual resultó muerto un joven llamado Espiridón, hijo del mismo D. Francisco Martínez, y herido este, su esposa é hija, según aparece de la fé de heridas (fs. 2); que en la perpetración de los delitos concurrieron además las circunstancias agravantes de premeditación, alevosía y ventaja, según se deduce de la preparatoria de Santiago Padilla (fs. 48, 49 y 50). Que aun cuando Padilla, Torres y Serrano, al hacer la confesión de haber tomado parte en la ejecución de los delitos de que se trata, asientan haberlo hecho por los amagos é intimidaciones que con anterioridad habían recibido de sus cómplices José Zacarías y Narciso Chavez, esto no les favorece en manera alguna, pues basta solo el hecho de haberlos acompañado para considerarlos comprendidos en la ley de salteadores y plagarios. Que aun cuando el expresado D. Francisco Martínez no haya podido justificar la propiedad, preexistencia y posterior falta de los objetos robados, consta por varias declaraciones (fs. 10 y 11) ser cierto que pocos días antes del robo existían en su poder algunos de ellos. Considerando, por último, que los expresados reos están confesos en haber concurrido á la perpetración de los ya repetidos delitos, con lo cual está plenamente probada su culpabilidad (fs. 48 á la 53). Visto, además, lo alegado por el defensor y todas las demás constancias de la causa á que en lo conducente me refiero. Con fundamento de lo expuesto y de los artículos 3º y 8º de la ley de 2 de Mayo de 1873, prorogada por la de 28 de Abril de 1875, fallo: 1º Que Santiago Padilla, Luis Torres y Maximino Serrano, sufran la pena de muerte en la lugar que se designará. 2º Hágase saber y remítase copia de esta causa para su revisión al Superior Gobierno del Estado, quedando pendiente para continuarla luego que sean aprehendidos los demás cómplices. Así definitivamente juzgando, lo decretó el C. Celso Escamilla, jefe político del Distrito de Jacala, y firmó por ante mí. Doy fé.—*Celso Escamilla*.—*N. Perez*, secretario.

En seguida pasé á la cárcel, é hice saber á los reos Torres, Padilla y Serrano la sentencia anterior, y enterados dijeron lo oyen. El ciudadano defensor expuso que apela á la indulgencia del Superior Gobierno para conseguir la conmutación de la pena de muerte en la que á bien tenga. Conste.—*Escamilla*.—*José María Zamudio*.

Filiaciones:

Santiago Padilla, natural de Itatlaxco, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, cuerpo regular, color trigueño oscuro, pelo negro, barba lampiño, ojos pardos, nariz chata, abultada, boca regular, hoyoso de viruelas.

Luis Torres, natural del Tejocote, de diez y ocho años de edad, casado, jornalero, estatura regular, cuerpo delgado, color trigueño rosado, pelo y cejas negros, barba lampiño, ojos pardos, nariz regular, boca grande y labios gruesos, un poco hoyoso de viruelas.

Maximino Serrano, natural del Cobre, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, cuerpo delgado, color

trigueño rosado, pelo y cejas negras, barba lampiño, ojos pardos, nariz regular, boca grande y labios delgados; una pequeña cicatriz al lado izquierdo de la boca.

Es copia. Pachuca, Diciembre 30 de 1875.—López.

LA FUNCION DEL 5 DE MAYO DE 1875.

DEBE.

Abril 21.—A Prida, por el comercio, núm. 1.....	\$ 41 50
Idem 29.—A Arias, por el ramo de pulques, núm. 2.....	22 50
Idem 30.—A Icaza, por la negociacion y dependientes de San Buenaventura, núm. 3.....	63 00
Mayo 1º.—A Landero y Cos, por la negociacion y empleados de la Compañía minera, núm. 4.....	169 40
Idem.—A Peimbert, por los empleados de la federacion, núm. 5.....	22 00
Idem 3.—A García Brito, por el Gobernador, empleados de las Secretarías, Gefatura, Instituto y Administracion de Rentas, núms. 6 y 7.....	100 00
Idem 4.—A Herrera, por los empleados del poder judicial, núm. 8.....	85 00
Idem.—A Mancera, por los médicos, abogados y farmacéuticos, núm. 9.....	9 75
Idem 5.—A Valdés, por los comerciantes en carnes, núm. 10.....	7 25
Idem.—A Tello, por la hacienda de la Purísima, número 11.....	25 50
Idem.—A Tello, por la hacienda de la Purísima chica, núm. 12.....	22 00
Idem 10.—A Arriola, por los empleados municipales, núm. 13.....	40 09
Junio 13.—A Hermosillo, por los diputados y empleados de la Legislatura.....	82 00
Idem.—Contribuyó el Estado.....	1,050 00
Suma.....	\$ 1,739 99

HABER.

Mayo 4.—Por efectos comprados á Larqué, núm. 14.....	6 86
Idem.—Por impresion de programas á Jaramillo, número 15.....	4 00
Idem.—Por asistencia á los músicos de Tulancingo y Acatlan, á Aguirre.....	60 00
Idem 8.—Por gastos hechos en los mismos, á Uragua, núm. 16.....	175 00
Idem.—Por la compostura del salon del baile y efectos para el mismo, á Valenzuela, núm. 17.....	415 00
Idem.—Por saldo de la cuenta anterior, al mismo, núm. 18.....	36 28
Idem.—Por viaje y gratificacion á la música de cuerda, á Escobar, núm. 19.....	100 00
Idem.—Por los fuegos artificiales, á Ramos, núm. 20.....	150 00
Idem.—Por impresion de invitaciones, á Moreno, número 21.....	10 50
Por sobres para las anteriores, á Arellano, núm. 22.....	3 00
Idem 10.—Por alquiler de un guayin en ocho dias, á Rodriguez, núm. 23.....	64 00
Idem 25.—Por cuartos que ocuparon los músicos de Tulancingo y pasturas á sus animales, á Negrete, núm. 24.....	26 56
Junio 15.—Por efectos para la cena y baile, á Maquívar, núm. 25.....	524 00
Idem 30.—Por efectos y comidas para algunas personas convidadas á Rule, núm. 26.....	100 00
Idem.—Por laurel, faroles, alumbrado, gastos del templete, una placa para el palo del telégrafo, á varios.....	40 09
Idem.—Por saldo.....	24 70
Suma.....	\$ 1,739 99

R. Almaraz.

LA FUNCION DEL 15 Y 16 DE SETIEMBRE DE 1875.

DEBE.

A saldo de la funcion del 5 de Mayo.....	24 70
Setiembre 12.—A Prida y Oviedo, por el comercio, núm. 1.....	9 50

Idem 14.—A Landero y Cos, por la Compañía minera y empleados de la misma, núms. 2 y 3.....	77 37½
Idem.—A Peimbert, por los empleados de la federacion, núm. 4.....	13 00
Idem 15.—A Guzman é Islas, por las haciendas de beneficio, núm. 5.....	80 32½
Idem.—A Moedano, por los barreteros.....	25 00
Idem.—A Valdés, por el ramo de carnes.....	5 00
Idem.—A Arias, por el de pulques, núm. 6.....	8 25
Idem.—A Frias y García, por los labradores, núm. 7.....	6 00
Idem.—A Langier, por los comerciantes, en ropa, núm. 8.....	3 00
Idem.—A Iglesias y Santin, por los empleados, número 9.....	62 50
Idem 17.—A Mancera, por los médicos, núm. 10.....	5 00
Idem.—A Pavon, por los diputados, núm. 11.....	47 00
Idem.—A Islas, por los abogados, núm. 12.....	3 00
Idem 30.—A Arciniega, por los juzgados, núm. 13.....	8 00
Octubre 8.—A Jimenez, por los empleados del ayuntamiento, núm. 14.....	17 25
Idem.—A Ayuntamiento de esta ciudad.....	100 00
Idem.—A gobierno del Estado.....	50 00

Suma.....\$ 495 90

HABER.

Setiembre 17.—Por la funcion dramática pagada á R. Mendoza, núm. 15.....	80 00
Idem 18.—Por el templete, á Monteroso, núm. 16.....	30 00
Idem 30.—Por el baile y demas gastos de la funcion pagado á Francisco Valenzuela, núm. 17.....	349 93
Idem.—Saldo en efectivo.....	35 97

Suma.....\$ 495 90

R. Almaraz.

GACETILLA.

Necrología.

Tenemos el sentimiento de anunciar, que en la mañana del dia 10 del corriente falleció de tifo, en esta ciudad, el joven D. Vidal Alvarez, alumno del Instituto Literario, de los mas distinguidos por su capacidad y aprovechamiento.

Deseamos que la familia se consuele, y que el alma del finado tenga eterno descanso.

Cuenta.

En el lugar correspondiente insertamos la que formó la Junta Patriótica de esta ciudad, relativa á los donativos que recibió y gastos que se hicieron en las festividades nacionales que tuvieron lugar en los dias 5 de Mayo y 15 y 16 de Setiembre del año próximo pasado.

Aprehensiones.

Hemos recibido el siguiente parte de policia para su publicacion:

GEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Noticia que manifiesta las diferentes aprehensiones hechas por la policia de esta ciudad, del 1º al 31 de Diciembre próximo pasado.

	H.	M.	Total.
Por faltas á la policia	14	3	17
Por sospechas de asalto	1	0	1
Por escándalo.	75	27	102
Por hurto	19	0	19
Por heridas	7	0	3
Por ebriedad	17	4	1
Por infraccion de policia	16	0	16
Por estafa	2	0	2
Por sospechas de homicidio	1	0	1
Por portacion de arma prohibida.	12	0	18
Por robo	2	1	3
Por golpes.	1	0	1

Por sospechosos	3	0	3
Por jugadores.	8	0	8
Sumas.	184	35	219

Pachuca, á 2 de Enero de 1876.—*Carlos R. Michel*, secretario.

Editor responsable,

C. MORENO.

SECCION DE AVISOS.

Aviso á los municipios del Estado de Hidalgo.

En Pachuca, calle de Guerrero núm. 30, habitacion del Dr. D. Antonio Peñafiel, se expende vacuna, que lleva en cada tubo una pequeña instruccion del modo de usarla. 3g-1

Poder ejecutivo municipal de Metztitlan.—El ciudadano juez auxiliar de San Pedro Tlatemalco, ha consignado á esta oficina un caballo alazan, de tamaño chico, campero, y que dice haber aparecido en los terrenos de labor de aquel pueblo el mes próximo pasado.

Se hace saber al público, que habiendo declarado mostreneo el caballo de que se ha hecho mérito, los que se crean con algun derecho, se presenten á esta oficina á justificar su propiedad en el término de un mes.

Metztitlan, Enero 3 de 1876.—*Amado Piña*.—*José María Vargas M.*, secretario. 3g-1

EL CARNAVAL EN JACALA.

Las autoridades y vecinos de esta poblacion, desearios de engrandecer lo mejor posible la funcion del Carnaval que cada año solemnizan, han dispuesto que el próximo tenga su verificativo bajo el siguiente programa:

DIA 27.—Por la noche se anunciará la funcion con iluminaciones en los edificios públicos y particulares; se quemarán lucidos fuegos artificiales; y la Sociedad Filarmónica de esta cabecera, con escogidas piezas de música, dará serenata por dos horas.

DIAS 28, 29 y 1º DE MARZO.—Se jugarán veintium tapados de gallos, que en contra vendrán á darlos los vecinos de la villa de Jalpan, siendo los mochilleros de á treinta pesos treinta reales, y los tapados de á veinte y veinte; y por las noches se representarán varias piezas dramáticas por una compañía de aficionados que para el efecto se ha organizado en esta poblacion.

DIA 2, 3 y 4.—Habrá corridas de toros, los cuales serán lidiados por una compañía de inteligentes que se ha solicitado; y ademas de esta diversion, habrá la del palo encebado; elevacion de globos; y por las noches, bailes de máscara, y funciones de circo y acróbatas.

DIA 5.—Se jugarán tres carreras de caballos de á cincuenta pesos, y por la noche se quemarán varios fuegos artificiales, dando la expresada Sociedad Filarmónica, serenata por dos horas, y concluirá la funcion con un baile público.

Las personas que se sirvan honrarlos con su asistencia, hallarán, sino toda clase de comodidades necesarias, porque esto no es posible en nuestra corta poblacion, sí, seguridad en los caminos, y para sus personas toda clase de garantías.

Villa de Jacala, Febrero de 1876.—*Melcio Valladares*, presidente municipal.—Por la empresa: *Nicolás Mayorga* y *Francisco Zamudio*. 3g-1

Señores redactores del Periódico Oficial del Estado.—Presente.—Muy señores míos:—He de merecer de vdes. se sirvan insertar en su ilustrado periódico las siguientes líneas, de cuyo favor les vivirá agradecida su atenta servidora que SS. MM. B.—*Gerónima Riofrio*.

Siendo poseedora de un descubrimiento para curar toda clase de enfermedad sifilítica y reumática, cuya medicina la aplico segun el método que observo, con la garantía, que llevándola á cabo, en el término de cuarenta dias quedan los pacientes en completa salud, segun consta por las curaciones que he hecho en los hospitales de San Pablo y San Juan de Dios en la capital de México, las cuales han presenciado los Sres. Dres. Carmona, Villagran, Hidalgo Carpio y Guerrero, cuyos resultados me han sido plausibles y del todo me han sido favorables.

Por tal motivo, confiada en la eficacia de mi remedio, me pongo á las órdenes del todo el público en general, para que ocurran á mi domicilio situado en esta ciudad, en la calle de Hidalgo núm. 15 vivienda núm. 1, y por su vista tendré el orgullo de que se merezcan lo maravilloso y sencillo que es el sistema de que me valgo para curar y salvar, sin muchos sufrimientos á la humanidad doliente.

Pachuca. Mayo 2 de 1875. 4-1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Tula.—En los autos sobre el intestado de D. José María García Reyes, originario y vecino de esta villa, radicados en este juzgado de mi cargo, con fecha diez y ocho del mes de Setiembre próximo pasado, he proveído un auto que entre otras cosas, dice: «Tula, Setiembre diez y ocho de mil ochocientos setenta y cinco.—Convóquense por medio de avisos que se publicarán en los periódicos *Oficial*, *La Tribuna* que se publican en el Estado, y *Federalista* de la ciudad de México, y por edictos que se fijarán en los lugares de costumbre, á las per-

sonas que como herederos ó acreedores, se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se haga la primera publicacion de los avisos en cualquiera de los periódicos mencionados, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento que si no lo verifican en el plazo señalado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.»

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Tula, Octubre veintisiete de mil ochocientos setenta y cinco.—*Doy fé*.—*Crisoforo García*.—Asistencia, *Mannel Mejía*.—Asistencia, *J. Luis Estrada*. 3-3

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos en este juzgado por el C. Juan Francisco Martínez, contra el C. José María de la Peña, sobre pesos, con fecha primero del corriente, se ha mandado lo siguiente:

«... y publíquese aviso del embargo, por los periódicos *Diario Oficial* del gobierno del Estado y *Federalista*, para el efecto del art. 193 de la repetida ley de 11 de Julio de 1868.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo y á virtud de lo mandado, se hace saber al público por medio del presente: que en diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y uno, y á petición del expresado C. Juan Francisco Martínez, se trabó ejecución en la hacienda del Cazadero, situada en el distrito de Huichapan, por la cantidad de cinco mil pesos y sus réditos, costas causadas y que se causaren.

Ixmiquilpan, Noviembre 11 de 1875.—*Jesus Barranco*.—*Luis M. Flores*, secretario. 3-3

Juzgado de Atotonilco el Grande.—En el expediente de terecería de preferencia interpuesta por el Sr. D. Gregorio S. Lozano, apoderado del C. Ignacio Castañon, en el juicio que sobre pesos sigue ante este juzgado el C. Lic. José Antonio Asiain, apoderado, del Sr. D. José Straffon, contra el C. Jesus Montiel, vecino que fué de la municipalidad de Omitlan, en comprension de este distrito, se ha proveído la determinacion siguiente:

«En veinte de Setiembre (de 1875) el susrito juez mandó se dé cuenta con citacion, haciéndose esta al C. Jesus Montiel, por medio de aviso que se publicará en el *Periódico Oficial* del Estado.»

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente. Independencia y Libertad. Atotonilco el Grande, 14 de Diciembre de 1875.—*Joaquin Valespino*, secretario.

Juzgado de letras 2º del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado del C. Juan Huazo, el C. Lic. Francisco de P. Arciniega, juez 2º de 1ª instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por el *Periódico Oficial* del Estado y otro de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes del expresado intestado, ya como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlos en este juzgado; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente para que surta los efectos legales. Pachuca, Diciembre 24 de 1875.—*P. Gil*, escribano público. 2-2

Juzgado de letras 2º del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado del C. Victoriano Meneses, el C. Lic. Francisco de P. Arciniega, juez 2º de 1ª instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoquen por el *Periódico Oficial* del Estado y en otro de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes del expresado intestado, ya como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlos en este juzgado; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente para que surta sus efectos legales. Pachuca, Diciembre 26 de 1875.—*P. Gil*, escribano público. 3-3

Diputacion territorial de minería de Pachuca.—El juéves 13 del próximo Enero, á las diez de la mañana, y en la sala municipal de esta ciudad, se verificará la eleccion de diputados de esta diputacion de minería, conforme al título II de las Ordenanzas.

Lo que se hace saber á los mineros matriculados, citándolos por medio del presente para que concurran. Pachuca, Diciembre 27 de 1875.—*Francisco de P. Arciniega*.—*Ramon Rosales*, secretario. 3g-3

Gefatura política del distrito de Tula.—Se han presentado á esta gefatura, como mostrencas, trece cabezas de ganado vacuno, que han sido tasadas por los peritos CC. Guadalupe Dorantes y Camilo Serrano, en la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho á dichos animales, se presente á deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde esta fecha. Tula, Octubre 15 de 1875.—*P. Espinosa*. 8g-8

Leyes del Estado.

Los tomos 1º, 2º y 3º de la coleccion que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta contavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3º